

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1967/93 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1993

por el que se prorroga la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de Singapur y de la República de Corea

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (1) y, en particular, su artículo 11,

Artículo 1

Se prorroga por un periodo de dos meses la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de Singapur y de la República de Corea establecido por el Reglamento (CEE) n° 1103/93. Dicho derecho dejará de aplicarse si, antes de la expiración del mencionado periodo, el Consejo adoptare medidas definitivas o si diere por concluido el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2423/88.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1103/93 de la Comisión (2) estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de Singapur y de la República de Corea;

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que el análisis de los hechos aún no ha finalizado y que la Comisión ha comunicado a los exportadores, cuyo interés en el asunto es conocido, su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un periodo adicional de dos meses;

Considerando que los exportadores no han planteado objeciones,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

W. CLAES

(1) DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.
(2) DO n° L 112 de 6. 5. 1993, p. 20.